

Auto Laboral

Proceso: Ordinario Laboral

Demandante: LEIDY JOHANA MONTAÑO

Demandado: CAPRECOM EN LIQUIDACION Y OTROS

Radicación: 2016-00925-01



REPUBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

Florencia, veintiuno (21) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021)

En atención a la documentación aportada mediante correo electrónico, téngase a la abogada **Yency Lorena Chitiva León**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.014.201.521 de Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional No. 223.476 del C.S. de la J., como apoderada de la Nación – Ministerio de Salud y Protección Social, en los términos y para los fines del poder adjunto.

Por otra parte, al ser procedente, por secretaria, y siguiendo las prescripciones legales establecidas para el efecto, remítase el enlace de acceso al expediente digital de la referencia, a la apoderada reconocida.

Notifíquese y Cúmplase,
La Magistrada,

DIELA H. L. M. ORTEGA CASTRO

Firmado Por:

Dielia Hortencia Luz Mari Ortega Castro

**Magistrado
Sala 001 Civil
Tribunal Superior De Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dc09b27c7554df6438916d5cd00cf72f7fbda77705c45363bfc41c0

7bdaf21c

Documento generado en 21/09/2021 04:33:23 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Auto Laboral

Proceso: Ordinario laboral

Demandante: Martha Beatriz Idárraga Ortegón.

Demandado: Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A.

Integrado Litis: Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones y Fondo de Previsión Social del Congreso de la República-FONPRECON.

Radicado: 18-001-31-05-002-2018-00336-00



REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
FLORENCIA-CAQUETÁ

Florencia, veintiuno (21) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 del Código de Procedimiento laboral y la Seguridad Social, modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007, admítase el recurso de apelación propuesto por el apoderado judicial de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A, contra la sentencia del 19 de noviembre de 2019, proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Florencia-Caquetá; así como el grado jurisdiccional de consulta por haber sido adversa a la Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones.

Teniendo en cuenta lo anterior, corresponde dar aplicación al Decreto 806 del 4 de junio de 2020, por medio del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, siendo el mismo señala “*Que estas medidas se adoptaran en los procesos en curso y lo que se inicien luego de la expedición de este decreto*”.

En tal virtud, en aplicación de lo dispuesto en el art. 15 del mencionado decreto, el cual dispuso en materia laboral, el deber de correr traslado a las partes para alegar por escrito, y proferir sentencia escrita cuando no haya

Auto Laboral

Proceso: Ordinario laboral

Demandante: Martha Beatriz Idárraga Ortegón.

Demandado: Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A.

Integrado Litis: Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones y Fondo de Previsión Social del Congreso de la República-FONPRECON.

Radicado: 18-001-31-05-002-2018-00336-00

pruebas por practicar, utilizando para ello herramientas tecnológicas que permitan continuar con el trámite de los procesos de manera virtual, se ordena correr traslado por el término de cinco días a la parte apelante, Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A, vencidos los cuales empezarán a correr para los no recurrentes, Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones, y señora Martha Beatriz Idárraga Ortegón, por un término igual, para que si a bien lo tienen presenten alegatos de conclusión, los cuales se deben remitir al correo electrónico institucional seccivfl@cendoj.ramajudicial.gov.co. Una vez surtido los trasladados correspondientes, regresen las diligencias al despacho para lo pertinente.

Notifíquese,

La magistrada,

DIELA H. L.M. ORTEGA CASTRO

Firmado Por:

**Diela Hortencia Luz Mari Ortega Castro
Magistrado
Sala 001 Civil
Tribunal Superior De Florencia - Caquetá**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Auto Laboral

Proceso: Ordinario laboral

Demandante: Martha Beatriz Idárraga Ortegón.

Demandado: Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A.

Integrado Litis: Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones y Fondo de Previsión Social del Congreso de la República-FONPRECON.

Radicado: 18-001-31-05-002-2018-00336-00

Código de verificación:

2d05abd6ddb99bde145851e7fc2461592c52b51df46da31c243739ff0cf43

8c3

Documento generado en 21/09/2021 10:27:33 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>